



Mancomunidades

MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS RÍO GUAJARAZ

COBISA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la aprobación de la Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter no tributario para del servicio de saneamiento y depuración de aguas residuales, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con carácter previo a la elaboración de esta Ordenanza relativa a la aprobación prestación patrimonial de carácter no tributario del servicio de saneamiento y depuración de aguas residuales se ha llevado, de conformidad con lo previsto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la consulta previa de la misma con el objetivo de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas.

Hasta este momento el cobro de la tarifa por la prestación del servicio se realizaba a través de la tasa correspondiente, entendiéndose en la actualidad que cabría la aprobación de una prestación patrimonial de carácter público no tributario.

Para tener la condición de prestación patrimonial de carácter público no tributario deben concurrir tres requisitos, como es el caso del servicio desaneamiento y depuración de aguas residuales:

1º tratarse de contraprestaciones económicas establecidas coactivamente.

2º que se exijan por los servicios públicos a que se refiere el apartado 4 del artículo 20 del TRLRHL (apartado "r" Servicios de alcantarillado, así como de tratamiento y depuración de aguas residuales, incluida la vigilancia especial de alcantarillas particulares)

3º que tales servicios se presten de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta.

Podrá considerar la utilización de una obra o la prestación de un servicio como PPNT independientemente del modo de gestión utilizado, pudiendo por lo tanto considerarse como tal si se presta de manera directa a través de una EPEL, sociedad de capital 100% público, o sociedad mixta, siempre que el riesgo lo asuman dichos entes. Lo mismo si se gestiona indirectamente a través de un concesionario que asume el riesgo de la concesión.

Teniendo en cuenta por tanto que dado que la contraprestación económica ya no tiene carácter de tasa sino de prestación patrimonial de carácter público no tributario, es necesario adaptar la normativa local a la nueva realidad jurídica establecida por la modificación introducida por la Ley 9/2017 y aprobar la correspondiente ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario, que ya no tendrá el carácter de ordenanza fiscal.

Todo ello viene a justificar la adecuación de la norma a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cumpliendo con ello la obligación de las Administraciones Públicas de actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

ARTÍCULO 1. Fundamento y Régimen Jurídico

En uso de las facultades contenidas por el artículo 142 de la Constitución, el artículo 84.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.6 en relación con los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y la disposición adicional primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, este Ayuntamiento establece la prestación patrimonial no tributaria por el servicio de saneamiento y depuración de aguas residuales.

ARTÍCULO 2. Objeto

Es objeto de la presente Ordenanza la prestación del de saneamiento y depuración de aguas residuales cuya gestión está delegada en Infraestructuras del Agua de Castilla La Mancha.

Constituye el presupuesto de hecho de la prestación patrimonial de carácter público no tributario, del que surge la obligación de pago, la prestación del servicio de de saneamiento y depuración de aguas residuales, el vertido real o potencial, desde el momento en que el bien inmueble tenga conexión a la red de saneamiento.

**ARTÍCULO 3. Sujetos pasivos**

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria.

En particular, serán sujetos pasivos los que figuren como titulares abonados al servicio municipal de agua potable en cada momento, así como los titulares de bienes inmuebles en los que se dé el hecho imponible especificado en el artículo 2 de la presente Ordenanza. Están obligadas al pago las personas físicas que solicitan la prestación de servicios que integran el presupuesto de hecho descrito en el artículo anterior.

Independientemente de otros que puedan ser incluidos, respondiendo solidariamente las personas físicas o jurídicas que figuren agrupadas bajo la denominación de Comunidades de Vecinos u otras entidades.

En todo caso, tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales el propietario de estos inmuebles, quien podrá repercutir en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Igualmente, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de los suelos urbanos el propietario de los mismos.

ARTÍCULO 4. Responsables

En relación con la responsabilidad solidaria y subsidiaria de las prestaciones patrimoniales, se estará a lo establecido en los artículos 41, 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, de acuerdo con la remisión a esta norma efectuada por el artículo 10 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

ARTÍCULO 5. Tarifas

La cuantía de la prestación patrimonial regulada en esta Ordenanza será fijada por las tarifas contenidas en los apartados siguientes:

Bases y cuotas tributarias

Tasa por vertido y tratamiento de aguas residuales	FIJO 3,00 euros	CONSUMO 0,4657 euros/m ³	BIMESTRAL
--	-----------------	-------------------------------------	-----------

Determinación del Consumo Realizado en m³:

La determinación del consumo realizado, a utilizar como base para la determinación de las tasas de vertido y depuración de aguas Residuales, se realizará como sigue:

a) Para el caso general, se tomará como "consumo realizado" la lectura obtenida en los contadores de agua de abastecimiento de cada usuario.

b) Para el caso de industrias, con Permiso de Vertido en el que se adoptase la instalación de un contador de aguas residuales; se tomará como "consumo realizado" la mayor de las lecturas obtenidas en los contadores de agua de abastecimiento y de agua residual.

c) Para el caso concreto de usuarios que, comprobada o presuntamente, hagan uso de pozos particulares u otras fuentes de abastecimiento distintas al suministro facilitado por el Servicio Municipal de Agua Potable, el Ayuntamiento y/o la Mancomunidad podrá realizar una estimación del "consumo realizado" a considerar por los medios que estime más adecuados, para realizar la facturación por esta tasa de depuración.

d) En el caso de que se detecte que un contador de agua esté estropeado y por tanto su lectura sea errónea; se tomará como "consumo realizado" la media del consumo de las cuatro últimas lecturas tomadas.

Dando un plazo para la subsanación del contador roto no superior al periodo de toma de lecturas de contadores; aplicando en el siguiente periodo el mayor de los valores entre la "media obtenida" en el párrafo anterior y el consumo medido por el nuevo contador.

ARTÍCULO 6. Devengo

La tasa se devengará y nace la obligación de contribuir, desde que se haga uso del servicio por vertidos a la red de saneamiento, que se supone se producen desde el momento en que se efectúe consumo de agua potable desde la red general de abastecimiento y/o se acredite el uso de agua de pozos propios u otros medios.

Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales y de su depuración tienen carácter obligatorio para todas las fincas del municipio que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de cien metros, y se devengará la tasa aun cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida de la red.

ARTÍCULO 7. Normas de gestión

La prestación del servicio, así como los derechos y obligaciones básicas entre la entidad prestadora del servicio y los usuarios, y en general todas las normas de gestión de las prestaciones patrimoniales de



carácter público no tributario del servicio, se ajustarán a lo que establezca el correspondiente Reglamento del Servicio y los pliegos de condiciones del correspondiente contrato.

Disposición Final

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado completamente su texto en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por remisión al artículo 70.2 de la citada Ley, quedando derogada la Ordenanza en vigor correspondiente a la tasa de depuración para los Municipios de Argés, Cobisa y Layos, y se aplicará desde el 1 de enero del ejercicio 2025, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Cobisa, 16 de enero de 2025.- El Presidente, Gonzalo García González.

Nº.I.-339